



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 3.651**

**QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN A TRANSFERIR EN CARÁCTER DE DONACIÓN A FAVOR DE LA UNIÓN PARAGUAYA DE VETERANOS DE LA GUERRA DEL CHACO (UPV-CHACO), UN INMUEBLE PROPIEDAD PRIVADA MUNICIPAL, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 4325, UBICADO EN EL BARRIO SANTÍSIMA TRINIDAD DEL CITADO MUNICIPIO.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase a la Municipalidad de Asunción a transferir en carácter de donación a favor de la Unión Paraguaya de Veteranos de la Guerra del Chaco (UPV-CHACO), un inmueble privado municipal individualizado con Cuenta Corriente Catastral N° 15-0777-04, Finca N° 4325, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes del año 1966, ubicado en el Barrio Santísima Trinidad del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**AL NORTE:** mide 20,65 m. (veinte metros con sesenta y cinco centímetros), linda con el Lote con Cuenta Corriente Catastral N° 15-0777-14;

**AL SUR:** mide 20,01 m. (veinte metros con un centímetro), linda con la Avenida Aviadores del Chaco;

**AL ESTE:** mide 48,76 m. (cuarenta y ocho metros con setenta y seis centímetros), linda con el Lote con Cuenta Corriente Catastral N° 15-0777-03; y,

**AL OESTE:** mide 48,76 m. (cuarenta y ocho metros con setenta y seis centímetros), linda con el Lote con Cuenta Corriente Catastral N° 15-0777-05.


**SUPERFICIE: 988 m<sup>2</sup> 0577 cm<sup>2</sup> (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS).**

**Artículo 2°.-** Una vez disuelta dicha agrupación, o si el inmueble se destinara a otros fines distintos a aquellos para los cuales se realiza la presente donación, inmediatamente y sin más trámites, ni resarcimiento alguno, pasará nuevamente a ser propiedad de la Municipalidad de Asunción.

LEY N° 3.651

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Mario Soto Estigarríbia  
Vicepresidente 1° en  
Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



Enrique González Quintana  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



Francisco José Rivas Almada  
Secretario Parlamentario



Zulma Gómez Cáceres  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 17 de noviembre de 2008.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Lugo Méndez



Rafael Filizzola  
Ministro del Interior